

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, Noviembre Veinticuatro (24) de Dos Mil Veinte (2020).-

Proceden los restantes Magistrados que integran la Sala Segunda de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla, a decidir el recurso de Súplica interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha Marzo 11 de 2020, proferido por el Magistrado Sustanciador Dr. ALFREDO CASTILLA TORRES.-

I. ANTECEDENTES

Le correspondió por reparto conocer al Dr. ALFREDO CASTILLA TORRES, en calidad de Magistrado Sustanciador del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto calendarado Agosto 20 de 2019, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, dentro del proceso de la referencia.-

Por auto de fecha Marzo 11 de 2020, el Magistrado Sustanciador, resuelve confirmar el auto impugnado, por medio del cual el Juez Primero Civil del Circuito de Soledad determinó que el predio en discusión es de propiedad estatal- Departamento del Atlántico- y declara la terminación anticipada del proceso.-

Contra la anterior decisión, la parte demandante interpone recurso de súplica y de queja, siendo esta Sala competente, sólo para resolver el recurso de súplica, por lo que procederá a ello, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 331 del C. G.P. dispone:

"El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto.-

También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación.-

La súplica no procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja.

La súplica deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, mediante escrito dirigido al magistrado sustanciador, en el que se expresaran las razones en de su inconformidad".- (Se resalta).-

En el caso materia de estudio, el recurso de súplica se interpone contra el auto de fecha 11 de Marzo de 2020, que decidió el recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante, contra el auto de fecha 20 de Agosto de 2019, proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, por lo

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-758-31-12-001-2018-00357-01.-
RADICACIÓN INTERNA: 42.724.-

que no procede dicho recurso, de acuerdo a la norma arriba transcrita, razón suficiente para rechazar el recurso de súplica interpuesto.-

En mérito de lo expuesto, los restantes Magistrados integrantes de la Sala Segunda de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el Recurso de Súplica interpuesto por la parte demandante, contra el auto de fecha Marzo 11 de 2020, proferido por el Magistrado Sustanciador, Dr. ALFREDO CASTILLA TORRES.-

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, vuelva el expediente al Despacho del Dr. ALFREDO CASTILLA TORRES, para lo pertinente.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARMINA ELENA GONZÁLEZ ORTIZ


JORGE MAYA CARDONA